



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 15/01/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 11

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2017-000134-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del pla parcial del Sector PRR-6 'Malilla Nord'.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00011
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Tras detectarse problemas para el desarrollo edificatorio en el sector PRR-6, 'Malilla Norte' en aquellas manzanas donde las normas urbanísticas del plan parcial exigen para la edificación de cada manzana la existencia de un 'Proyecto unitario', la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, en sesión de 22 de mayo de 2017, asumió el criterio interpretativo propuesto por el Servicio de Planeamiento de considerar nula de pleno derecho y tener por no puesta, en tanto que limitativa del derecho a edificar y contraria al principio de equidistribución, la exigencia de 'Proyecto unitario' para la edificación de las manzanas M6, M8.1, M12.1, M12.2, M13.1 y M13.2 contenida en el artículo 7.5 de las normas urbanísticas del Plan Parcial Sector PRR-6 'Malilla Norte', manteniendo el carácter vinculante de la alineación exterior recayente al parque urbano y el resto de determinaciones contenidas en dicho artículo. A su vez, la Comisión encargó a la Dirección General de Ordenación Urbanística la formulación y tramitación de una modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' que, recogiendo el criterio interpretativo adoptado, clarifique de forma definitiva la situación jurídica expuesta anteriormente.

SEGUNDO. Una vez redactada la documentación por el Servicio de Planeamiento, la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana mediante moción de 23 de septiembre de 2020 inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. Se dio audiencia del expediente al Servicio de Licencias Urbanísticas-Obras de Edificación, sin que se haya sugerido observación o recomendación alguna respecto al documento.

A los antecedentes de hecho, descritos le siguen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/01/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' consiste en la modificación del artículo 7.5 de sus normas urbanísticas al objeto de permitir la edificación de las parcelas adjudicadas en la reparcelación por cada uno de sus propietarios sin necesidad de ponerse de acuerdo en un proyecto unitario para la totalidad de la manzana.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' se circunscribe a las parcelas M6, M8.1, M12.1, M12.2, M13.1 y M13.2.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/01/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado. La modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' propuesta tiene carácter de ordenación pormenorizada, siendo por tanto competencia municipal su aprobación definitiva.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Se entiende por Alternativa 0 la no realización de la modificación puntual que establece un régimen urbanístico en su artículo 7.5 de sus Ordenanzas reguladoras para las unidades urbanas M-6, M-8.1, M-112.1, M-12.2, M-13.1, M-13.2, que incluía inicialmente la obligación para esas manzanas de realizar, previo a la solicitud de licencia, un proyecto unitario abarcando la totalidad de las mismas, que conlleva problemas para el desarrollo edificatorio en ese Sector PRR-6, en concreto en las manzanas anteriormente citadas.

- Alternativa 1: Es la modificación puntual propuesta atendiendo al criterio interpretativo acordado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad de 22 de mayo de 2017, que suprimió la obligación de proyecto unitario para la edificación de las parcelas independientes de las manzanas anteriores encargó a la Dirección General de Ordenación Urbanística la formulación y tramitación de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte'.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos Malilla.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no es objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/01/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos dado que no ha habido indicación de observaciones al respecto.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La actuación proyectada no va a producir un impacto de género negativo, ya que se trata de modificar las ordenanzas para poder facilitar la edificación de los solares, siendo en los proyectos constructivos de los mismos donde se atenderá a la perspectiva de género.

OCTAVO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/01/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte', elaborada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte', elaborada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esa actuación la Alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho sexto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/01/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044